



Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Nº 021-2010-JUS/CDJE

Lima, 08 SET. 2010

VISTO, el Oficio Nº262-2010-PP/CR, del Procurador Público del Poder Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, conforme se aprecia del documento de visto, el Procurador Público del Poder Legislativo, señala que la Sala Penal de la Corte Suprema, en el Exp. AV-04-2008, notificada el 17.08.2010 ha resuelto declarar Nulo todo lo actuado y desestimar liminarmente la denuncia formulada contra Alipio Montes de Oca Begazo, Carlos Bringas Villar, Walter Hernández Canelo y Ramiro de Valdivia Cano, por los Delitos de Abuso de Autoridad y otros, en agravio de Jorge Mufarech Nemy y el Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, y habiendo sido los denunciados vocales integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones tiene legitimidad para obrar en este proceso por ser el encargado de representar y defender los intereses del Estado;

Que, el inciso 4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº017-2008-JUS, establece que es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sustituir excepcionalmente la participación de los Procuradores Públicos en los procesos





Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

N° 021-2010-JUS/CDJE

cuando la situación así lo amerite, en salvaguarda de los principios rectores de la Defensa Jurídica del Estado.

Que, de conformidad con la facultad precitada y ante la existencia de un conflicto de intereses, toda vez que es el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones quien propone la designación de dicho Procurador Público, resulta conveniente la designación de otro Procurador Público, a fin de adoptar las acciones pertinentes que aseguren la normal y eficiente defensa de los intereses del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones en la denuncia formulada contra Alipio Montes de Oca Begazo, Carlos Bringas Villar, Walter Hernández Canelo y Ramiro de Valdivia Cano, por los Delitos de Abuso de Autoridad y otros, en agravio de Jorge Mufarech Nemy y el Estado; y Designar al Procurador Público del Ministerio de Justicia para que ejerza la defensa jurídica del Estado conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Justicia, para su cumplimiento, y al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



DANIEL AUGUSTO FIGALLO RIVADENEYRA
Presidente
Consejo de Defensa Jurídica del Estado